



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 20158-00415– 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Téngase en cuenta levantamiento embargo remanente

Armenia, 14 octubre 2021.

- 1) Se ha presentado renuncia al poder (fl. 157-158 doc. 01), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como consta a en fl. 157-158 doc. 01, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez con c.c. 1.094.948.151 y T.P. 283.995, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (fl. 104 doc. 01), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].
- 2) Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante oficio 873 del 23 de agosto de 2021 [pag. 161 al 163 vto doc01]; el cual informa el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los embargados que habían surtido efectos dentro del proceso de la referencia (fl. 133 doc. 01).

Así las cosas, no queda medida cautelar de esta misma naturaleza decretada dentro de este proceso con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00415 – 00.

/Egh

Se notifica por estado el 15 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf066af8c940fb6106ac8338d4fabcfc10a2ad3a3d66bac59798c961faa661e1**

Documento generado en 14/10/2021 11:52:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**